

# 40 años de la Declaración de Cartagena: Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034



Por Alejandra Bonilla Leguizamón

*Embajadora de la Carrera Diplomática y Consular. Profesional en Lenguas Modernas Universidad de La Salle, Magister en Cooperación Internacional y Ayuda al Desarrollo de la U. Complutense, Master en Comunicación Política de la Universidad Carlos III de Madrid, Especialista en Construcción de la Paz y resolución de conflictos UNITAR-UN. Actualmente se encuentra desempeñando funciones en la embajada de Colombia en Madrid.*

Coautores: Juan Pablo Arias Gaviria, Juan Pablo Cely Rodríguez, Deisy Johana Moreno Sanabria, Juan Felipe Rosero González.

*Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, adscritos al Grupo Interno de Trabajo de la Condición de Refugiados.*

## Resumen

---

Este artículo analiza los orígenes y el contexto de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre el refugio en América Latina, así como el Proceso de Cartagena, un mecanismo en el que los países de la región se reúnen cada diez años para reflexionar sobre los cambios en la movilidad humana. En 2024 se cumplieron 40 años de la Declaración, y en diciembre pasado se firmó la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034, que refleja el espíritu de la Declaración de Cartagena e incorpora

consideraciones sobre el desplazamiento debido a desastres naturales.

*Palabras clave:* Declaración de Cartagena; refugio en América Latina; Proceso de Cartagena; movilidad humana; desplazamiento por desastres naturales.

## Abstract

---

This document analyzes the origins and context of the 1984 Cartagena Declaration on Refugees in Latin America, as well as the

Cartagena Process, a mechanism in which the countries of the region meet every ten years to reflect on changes in human mobility. In 2024, the Declaration marked its 40th anniversary, and last December, the Chile 2024-2034 Declaration and Action Plan was signed, reflecting the spirit of the Cartagena Declaration and incorporating considerations on displacement due to natural disasters.

*Keywords:* Cartagena Declaration; refuge in Latin America; Cartagena Process; human mobility; displacement due to natural disasters.

La Declaración de Cartagena de 1984 es un instrumento no convencional de la región de América Latina y el Caribe, en la cual se amplía el concepto de refugiado y se establece un campo de aplicación más extenso en comparación con el contenido en la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y su Protocolo adicional de 1967. La Declaración contiene un espíritu de solidaridad, cooperación y responsabilidad compartida, así como la promoción de soluciones humanitarias, que se refuerzan cada diez años para dar origen al Proceso de Cartagena, las declaraciones y los planes de acción decenales<sup>1</sup>, con metas concretas y objetivos puntuales.

El gobierno de Chile lideró el Proceso de Cartagena +40 con la puesta en marcha de un mecanismo consultivo que culminó en el mes de diciembre en Santiago de Chile con la presentación de la Declaración y Plan de

Acción de Chile 2024-2034. Las reflexiones y los desafíos que se evalúan comprenden lo concerniente al Pacto Mundial sobre Refugiados y los compromisos asumidos en el Foro Mundial sobre los Refugiados, en particular centrando su atención en tres áreas consultivas de protección, soluciones y desastres naturales, con tres consultas temáticas que tuvieron lugar en México, Brasil y Colombia.

Este artículo hace un recuento histórico del surgimiento de esta Declaración, un balance entre las virtudes del espíritu de Cartagena y los retos que enfrentan los países de la región en materia de protección internacional, así como de la oportunidad de preservar esta la figura del refugio, no sin antes ofrecer alternativas para responder al contexto de movilidad humana actual y a las reflexiones que dieron origen a la Declaración y Plan de Acción de Chile en diciembre de 2024.

### **La Declaración de Cartagena de 1984**

Según Morera y Biderbost (2023), la Declaración de Cartagena surge en el contexto de los conflictos armados en Centroamérica durante los años setenta y ochenta. Estos conflictos causaron el desplazamiento masivo de personas debido a la persecución política, la violencia y los enfrentamientos internos. Los autores señalan que, a raíz de esto, se comenzaron a identificar y aplicar medidas para ofrecer una respuesta humanitaria.

En la región hubo dos hechos importantes que mostraron la necesidad de reflexionar sobre el refugio. El primero,

señalado por Morera y Biderbost (2023), fue el éxodo masivo de personas de Cuba a finales de los años cincuenta, al que se sumaron los desplazamientos desde Haití, Paraguay y Bolivia. El segundo evento fue la salida de muchas personas de Chile, Uruguay y Argentina durante los golpes de Estado de los años setenta.

Esto hizo evidente la necesidad de una respuesta regional a estos fenómenos. Así, en 1981 se celebró el primer Coloquio de Tlatelolco sobre Asilo y Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en Ciudad de México, donde se discutieron los desafíos del sistema de asilo en las Américas y se buscaron soluciones para mejorar las condiciones de las personas refugiadas.

Morera y Biderbost (2023) destacan tres aspectos importantes de la Declaración de Cartagena. Primero, que cada diez años se organiza un proceso de diálogo y reflexión sobre los desafíos en América Latina en cuanto a la protección de los refugiados. Segundo, consideran que la Declaración tiene una gran legitimidad, pues está ampliamente aceptada en la mayoría de los países y en su práctica. Por último, la Declaración es vista como un instrumento innovador, que complementa la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, su Protocolo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), asegurando el respeto del principio de protección de los derechos humanos.

Demant (2013) destaca la importancia de la complementariedad entre el derecho internacional de los refugiados, el

derecho internacional humanitario y los derechos humanos en la Declaración de Cartagena. Una de las fortalezas de este instrumento es su conexión con el sistema interamericano de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que incluye la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

### **Contexto migratorio regional**

---

Según el informe Tendencias globales de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (2023), al final de 2022 había 108,4 millones de personas desplazadas en el mundo, de las cuales el 76% se encontraba en países con ingresos bajos y medios. En Colombia se registraron 2,5 millones de personas desplazadas, convirtiéndola en el tercer país con mayor número de refugiados. Además, el informe señala que 5,2 millones de personas provenientes de Venezuela necesitan protección internacional. También destaca que el 42% de las solicitudes de refugio a nivel mundial provienen de personas de América Latina y el Caribe, y que las solicitudes de personas de Venezuela aumentaron un 186% en 2023 en comparación con el año anterior.

En la región, el informe de Acnur (2023) indica que hay 800.600 personas reconocidas como refugiadas y 5,2 millones más que requieren protección internacional, la mayoría de ellas de nacionalidad venezolana. Este aumento del 17% respecto a 2021 se ve principalmente



*“Convergencia” Bailarines del grupo de Danzas Pacific Urban, de Tumaco, preparándose para hacer una presentación en Oranjestad, Aruba. 31 de octubre de 2024. Foto: Carlos Arturo García Bonilla.*

en países como Colombia, Perú y Ecuador, siendo Colombia el que más desplazados ha acogido, con 2,5 millones de personas. Acnur también destaca que la mayoría de los desplazados permanecen cerca de su país de origen. Además, en 2022 se registraron 264.000 solicitudes de refugio, lo que triplicó las de 2021.

Colombia es reconocida internacionalmente por su compromiso con el derecho internacional. En 1961, mediante la Ley 35, el país incorporó a su legislación la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La Declaración de Cartagena, que está incluida en el Decreto 1067 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores), regula el

procedimiento especial para determinar la condición de refugiado.

Entre 2017 y agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia ha visto un aumento significativo de las solicitudes de refugio, con un incremento histórico del 1.168%. De los 7.320.225 personas que han salido de Venezuela, 5,5 millones están en América Latina y el Caribe, y 2,5 millones se encuentran en Colombia, que es el principal destino para esta población.

El 35% de los desplazados venezolanos a nivel mundial y alrededor del 50% de los venezolanos en la región están en Colombia. Desde 2017, las cifras de la Cancillería muestran que casi todas (98%) las personas que solicitan refugio en el país son venezolanas. Esto sugiere que, si se aplica el concepto ampliado de refugiado de la Declaración de Cartagena, más de 64.000 personas y sus beneficiarios podrían ser reconocidos como tales en Colombia.

### **Retos del sistema de refugio en Colombia**

Es necesario resaltar que la gran mayoría de las solicitudes de refugio son presentadas por migrantes económicos con el objetivo de regularizar su situación migratoria en Colombia. Evidencia de esto es que, aproximadamente, el 95% de las solicitudes no llegan a ser decididas de fondo, sino que terminan su trámite porque el solicitante desistió de su solicitud, abandonó el territorio colombiano o no compareció a la entrevista personal.

En consecuencia, la Secretaría

Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare)<sup>2</sup>, con corte al 31 de agosto de 2023, evidenció que más de 11.261 solicitudes de determinación de la condición de refugiado fueron cerradas por voluntad propia del titular de la solicitud o de manera tácita por la falta de contacto con el solicitante por más de dos años. Más de 8.099 solicitudes no fueron aceptadas para continuar con el proceso porque no cumplían con los elementos necesarios y, además, se generaron más de 6.818 constancias de no comparecencia, ya que los solicitantes no se presentaron a la entrevista. Esto demuestra que, en general, el 85% de las solicitudes no tienen fundamentos suficientes que justifiquen la solicitud de refugio, pero contribuyen a la congestión y el desgaste del sistema de refugio en Colombia.

Adicionalmente a este reto, la calificación de refugiado en la Declaración de Cartagena contempla significados e interpretaciones demasiado amplias, que no se suscriben siempre al derecho internacional humanitario (DIH), por lo que para los Estados es difícil determinar, a partir de la condición de refugiado de manera colectiva u objetiva, la situación del país de origen, especialmente en el contexto descrito anteriormente.

Así las cosas, y con el fin de brindar asistencia de manera oportuna a las personas que llegaban al país, el Estado colombiano realizó monumentales e históricos esfuerzos bajo un espíritu de hermanamiento y profunda solidaridad a través de medidas de regularización

migratoria de la población venezolana por medio del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), un proceso ordenado, seguro y efectivo, reconocido internacionalmente como ejemplo de regularización migratoria, incluso por la Acnur. Además, el estatuto ha demostrado ir más allá de ser una medida con efectos positivos, siendo neutral y humanitaria.

### **La protección complementaria como alternativa**

---

La figura de protección temporal se configura como una generosa garantía de protección complementaria, como menciona la CIDH (2022):

*...los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada pueden funcionar de manera paralela con el procedimiento para el otorgamiento de protección complementaria. En esa misma línea, Acnur ha señalado que las formas complementarias de protección permiten regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas pero cuyo retorno sería contrario a obligaciones generales sobre la no devolución, contenidas en diferentes instrumentos de derechos humanos. (p. 29; énfasis agregado)*

Es decir, no puede considerarse que todas las figuras de regularización migratoria discrecionales del Estado deban equipararse a la figura de protección internacional, que es la única que

contempla el principio de no devolución. De igual forma, Morera y Biderbost (2023) señalan que la Declaración de Cartagena es un instrumento regional de protección complementaria a la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 y el Protocolo adicional de 1961, cuya aplicación ha sido limitada a muy pocos casos en la región.

Como se señaló, un ejemplo a nivel regional de un proceso ordenado, seguro y de regularización migratoria efectiva de esta protección complementaria fue el ETPV, considerado por la Acnur como un gran gesto de solidaridad y una buena práctica para afrontar la migración en la región.

El Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Universidad de los Andes, en su informe de 2022, destaca que el ETPV reconoce la vocación de permanencia de las personas provenientes de Venezuela en el territorio nacional, lo cual les permite estar de manera regular y posteriormente acumular tiempo de estancia para tramitar un visado de residencia. El informe señala que, a diferencia de la experiencia con el Permiso de Protección Temporal (PPT), el refugio es uno de los aspectos más problemáticos en el marco normativo colombiano, debido a la cantidad de solicitudes represadas ante la Conare, el bajo número de personas reconocidas como refugiadas y las limitaciones para el acceso a trabajo debido a portar salvoconducto de permanencia (SC-2).

Según cifras de Migración Colombia, el ETPV reportó, con corte a 31 de agosto de 2023, que un total de 2.875.743 nacionales venezolanos se habían acogido a esta

figura, de los cuales 2.306.810 ya contaban con PPT o se encontraban en proceso de obtenerlo; adicionalmente, el Estado colombiano otorga una visa de migrante a esta población, y es posible que los progenitores de un menor de edad que cuente con PPT puedan acogerse a esta figura.

### **Efectos del cambio climático y la migración**

---

En el Proceso de Cartagena +40, uno de los elementos por destacar fue la III Ronda técnica que tuvo lugar en Bogotá y que abordó los efectos del cambio climático, estipulando que los países de la región no experimentan de manera uniforme las consecuencias del cambio climático y que, adicionalmente, las comunidades más vulnerables son aquellas que se ven más afectadas por el desplazamiento debido a estos efectos. Los expertos<sup>3</sup> consideran que existe un aumento de la temperatura y los climas extremos generados por la acción humana, que están causando impactos irreversibles que avanzan con mayor rapidez que la capacidad de adaptación del ser humano a estos cambios.

Los gobiernos de Colombia y de Chile solicitaron una Opinión Consultiva a la CIDH relacionada con la obligación de los Estados respecto de los efectos de la crisis climática, en particular, frente al posible incremento de la movilidad humana mundial, que afecta principalmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes, partiendo del hecho de que la emergencia climática

tiene un estrecho nexo con la afectación de los derechos humanos.

Como conclusiones de la III Ronda temática se logró consolidar un panorama que incluye el otorgamiento de respuestas por parte de los Estados a las posibles crisis derivadas de los efectos del medio ambiente, considerando soluciones justas, equitativas y sostenibles. Una de las principales conclusiones permite contemplar la posición de vulnerabilidad de los países del Caribe en materia de daños y pérdidas sobre los efectos del cambio climático.

Es relevante también lo contenido en la Opinión Consultiva 23/17 del 15 de noviembre de 2017 de la Corte IDH, en la que se reconoce la relación entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos, en tanto los efectos adversos del deterioro ambiental afectan el goce efectivo de tales derechos, así como el hecho de que estas afectaciones contemplan daños transfronterizos que deberán ser observados por los Estados, para prevenir y mitigar los efectos en la garantía de los derechos humanos.

### ***El medio ambiente y el desplazamiento en Colombia***

En la legislación colombiana, el derecho al medio ambiente<sup>4</sup> se encontraba dentro de la categoría de derechos colectivos. A partir de 1992, la Corte Constitucional contempla que las garantías que protegía el derecho al ambiente sano también eran derechos fundamentales de los individuos, por lo cual lo categoriza como un derecho

constitucional. La jurisprudencia constitucional<sup>5</sup> explica que el derecho a un ambiente sano es un deber y un fin del Estado, en particular cuando lo que se busca es la prevención de la configuración de un perjuicio irremediable sobre los derechos colectivos presuntamente conculcados.

El nexo entre las afectaciones causadas por temas ambientales y la vulneración de derechos fundamentales también se abordó por la Corte Constitucional<sup>6</sup> en el sentido de la obligación del Estado de brindar una respuesta y atención frente a las consecuencias del desplazamiento por efectos de desastres naturales.

En consecuencia, la Corte reconoce que:

Existen otros fenómenos que pueden llevar a que las personas tengan que dejar su lugar de origen, sus viviendas y territorios en contra de su voluntad. Un ejemplo de ello, lamentablemente cada vez más común, son los desplazamientos internos por factores ambientales, que incluyen aquellos generados por desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional hace referencia a los principios Deng del Consejo Económico y Social (Ecosoc) de las Naciones Unidas, en el sentido de que dichos principios son aplicables a las personas víctimas de desplazamiento interno, por tanto, deben incluir la normativa en derecho internacional de los derechos humanos y el DIH. Los principios Deng son compatibles con estas obligaciones y deben protegerse

los derechos a la vida, la dignidad, la integridad, la libertad y la seguridad personal; el derecho a buscar seguridad en otros países y pedir asilo; a la vida familiar y el deseo de permanecer junto a su familia; el derecho a la salud, la educación, la propiedad y al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por último, el Alto Tribunal contempla que las personas que son víctimas de desplazamiento forzado se encuentran desprovistas de la protección constitucional, por lo cual se requiere de un marco normativo propio y una política pública para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales y poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno.

### ***El medio ambiente y el desplazamiento a nivel internacional***

Actualmente, en los tratados convencionales no existe un consenso global sobre la definición de “refugiado” o “desplazado” debido al cambio climático. Sin embargo, algunos instrumentos internacionales, como la Cumbre Humanitaria Mundial de Estambul en 2016, adoptaron un enfoque nuevo para abordar las necesidades de los desplazados internos con respuestas humanitarias a corto y largo plazo. Este enfoque reconoció que el desplazamiento causado por desastres y el cambio climático es una amenaza creciente, y sirvió como una plataforma para que los países compartieran por

primera vez de manera más generalizada las dificultades que enfrentan al tratar el tema de los migrantes y refugiados climáticos.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 2016, señaló que la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades y los factores ambientales son algunas de las principales causas de la migración. Además, se indicó que las políticas de empleo e inversiones productivas pueden fomentar el crecimiento económico y abrir nuevas oportunidades de desarrollo. Esto ha llevado a avances internacionales importantes, como el Acuerdo de París y la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En la Conferencia Suramericana sobre Migraciones de 2018, se reconoció oficialmente el desafío que representa la movilidad humana en el contexto de desastres y los efectos negativos del cambio climático. Estos problemas se han integrado en varios instrumentos internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016 y su Agenda para la Humanidad, la Declaración de Nueva York para los Migrantes y Refugiados de 2016, el Pacto Mundial sobre Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018 ha sido clave para formular estrategias coherentes



"Casa al agua", Río Amazonas, Leticia, 2015. Foto: Margarita Manjarrez.

a fin de abordar los desafíos que presentan los movimientos migratorios relacionados con desastres naturales, tanto repentinos como de evolución más lenta. También se han tomado en cuenta las recomendaciones de los procesos consultivos liderados por los Estados, como la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres; este acuerdo ha dado una importancia significativa a la situación de los refugiados y migrantes ambientales.

Finalmente, la Resolución A/77/L.32 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Forzado debido a Desastres, y el Plan Estratégico de Acción Climática de Acnur 2024-2030, ya incluyen medidas relacionadas con la protección de las personas que abandonan sus países debido a problemas climáticos.

## **Conclusiones**

---

El proceso de Cartagena +40 se constituye como un espacio fundamental para las discusiones en la región en

materia de protección internacional, por lo cual la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034 permitió encontrar consensos en materia de movilidad humana, en particular, y se convierte en una herramienta valiosa para abordar el desplazamiento por desastres naturales.

Se debe celebrar que en el marco del Proceso de Cartagena +40, en la III Consulta Temática se sumaron los países del Caribe, en particular, en los temas concernientes a la agenda de protección y de soluciones para personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas, logrando compartir buenas prácticas y los desafíos que enfrentan los países de esta subregión.

Debido al elevado número de personas que se movilizan en la región latinoamericana, en el Plan de Acción de Chile se evidencia la necesidad de fortalecer el espíritu de Cartagena por medio del robustecimiento de los sistemas de determinación de la condición de refugiado.


De igual forma, es imperiosa la implementación de medidas de protección complementaria como permisos de regularización migratoria, permisos temporales, asistencia temporal para personas en situación de movilidad, contando con el respaldo de la cooperación internacional enfocada al fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Dadas las actuales circunstancias y la magnitud del fenómeno de movilidad humana en la región, y a pesar de los ingentes esfuerzos de Colombia y de la gran mayoría de los países latinoamericanos, la figura del refugio no alcanza a dar respuesta

integral a estos flujos migratorios mixtos y a las urgentes necesidades de estas personas.

Por esto, en la Declaración de Chile del 12 de diciembre de 2024 quedó registrado el espíritu de la Declaración de Cartagena en cuanto a la práctica humanitaria de los Estados, en la proposición de respuestas efectivas para mejorar la protección y brindar soluciones duraderas a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región.

Como parte de los elementos centrales del Proceso de Cartagena +40, el Plan de Acción de Chile 2024-2034 incluye los principios de responsabilidad compartida, la importancia de aliviar las presiones sobre los países de acogida, la necesidad de promover la autosuficiencia de las personas refugiadas y la ampliación del acceso a las soluciones que impliquen a terceros países.

En este sentido, la temática del desplazamiento por efecto del cambio climático y los desastres, con un impacto humanitario que afecta de forma desproporcionada y desigual a la región de América Latina y el Caribe, quedó registrada como un capítulo con la propuesta de tres programas que tienen como objetivo promover políticas que abarquen el ciclo de desplazamiento forzado interno y transfronterizo recogiendo, entre otros, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998 y lo determinado por la Corte Constitucional de Colombia. 

## Notas

---

1. A partir de este proceso, el primer decenio se celebró con el proceso de Cartagena +10 y la Declaración de San José de 1994, en la que se abordó la situación de personas desplazadas internas, siendo precursora en esta materia; el segundo decenio fue en el marco de Cartagena +20 y dio origen a la Declaración y Plan de Acción de México, que introdujo tres programas pioneros en materia de protección y soluciones duraderas; el tercer decenio fue en el contexto del proceso de Cartagena +30, en el que surgió la Declaración y Plan de Acción de Brasil, que fijó una hoja de ruta en cuanto a los principios de solidaridad, cooperación internacional y responsabilidad compartida.
2. Conare es la encargada de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado para después efectuar una recomendación para el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual tiene una Secretaría Técnica que es función del Grupo Interno de Trabajo de la Determinación de la Condición de Refugiado, adscrito al Viceministerio de Asuntos Multilaterales.
3. Con base en los datos y las fuentes del Informe especial de 2018 sobre el calentamiento global del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC - Intergovernmental Panel on Climate Change), la Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-23 de 2017, el Acuerdo de París de 2015 y el 5º Informe de Evaluación del IPCC de 2014.
4. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. En materia de medio ambiente y cambio climático, entre los tratados internacionales más relevantes, el Estado colombiano ha suscrito los siguientes: la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el Protocolo de Kioto o Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1998, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París de 2015, el Acuerdo de Escazú de 2018, entre otros.
5. En la Sentencia T-294 de 2014, la Corte Constitucional señala cuándo se convierte en un derecho fundamental, particularmente en dos escenarios.
6. En la Sentencia T-123 de 2024, la Corte Constitucional vincula las afectaciones causadas por temas ambientales y la categorización como víctimas, basándose en la vulneración de los derechos a la vida y seguridad personal, por no obtener respuesta y atención estatal frente a las consecuencias del desbordamiento del río Bojayá.

## Referencias

---

- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2022. <https://www.acnur.org/media/acnur-tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023-extracto>
- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-12/Declaracion-y-Plan-de-Accion-de-Chile-2024-2034.pdf>
- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). La respuesta del Acnur para aprovechar una oportunidad histórica para los refugiados y migrantes venezolanos en Colombia. <https://reliefweb.int/report/colombia/la-respuesta-del-acnur-para-aprovechar-una-oportunidad-hist-rica-para-los-refugiados>
- CEM - Centro de Estudios en Migración. (2022). *Revisión de la agenda migratoria colombiana: pistas para la construcción de una política pública*. Universidad de Los Andes.
- CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Guía Práctica. Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas*. <https://www.refworld.org/es/download/134611>
- Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica. *Agenda Internacional*, 31, 131-140.
- IPCC - Intergovernmental Panel of Climate Change. (2018). Calentamiento global de 1,5 °C. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024). Primera Consulta Temática del Proceso de Cartagena +40. Protección de las personas en situación de movilidad humana y apátridas. Ciudad de México.
- Morera, M. y Biderbost, P. N. (2023). Los 40 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y la crisis migratoria venezolana. *Revista Controversia*, 220, 253-287. doi:<https://doi.org/10.54118/controver.vi220.1289>
- Pachauri, R. K. y Meyer, L. A. (Eds.) (2014). *Cambio climático 2024: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo*. IPCC.
- República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia, artículo 79.

## Jurisprudencia

---

- Corte Constitucional (2024). Sentencia T-123/24. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm>
- Corte Constitucional (2014). Sentencia T264/14. [https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_constitucional,\\_sentencia\\_de\\_revision\\_de\\_tutela\\_no.\\_294\\_de\\_2014.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_no._294_de_2014.aspx#/)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Medio ambiente y Derechos Humanos.